

anexo al acuerdo colectivo finalizado el pasado día 31 de diciembre de 2008; el acuerdo sobre Programa de Productividad Especial para la Policía Local, derivado del anexo citado, y aprobado por el Pleno de la Corporación el 25 de noviembre de 2005, y, finalmente, el “Anexo a la Normativa sobre RPT”, aprobada por Pleno de 28 de mayo de 2004, en todo lo referente al capítulo de disponibilidad permanente para la Policía Local, es decir la página 13 de 14 de dicha normativa.

Tercera.—A las cantidades económicas mencionadas en el presente documento le serán de aplicación las subidas que conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado se fijen para el personal al servicio de la Administración.

Cuarta.—Las cantidades económicas que figuran en el presente acuerdo se corresponden a la categoría de agente, por lo que se aplicará, para la escala de mandos, lo que corresponda proporcionalmente.

Quinta.—Asimismo, ambas partes acuerdan que, una vez aprobado y publicado de forma definitiva el presente acuerdo, los representantes de los empleados de la Policía Local propondrán, si la demanda se ha planteado a nivel particular, y realizarán si lo es a nivel sindical, el desistimiento de cualquier proceso judicial que, sobre cualesquiera de los aspectos contemplados en el mismo, estén actualmente en trámite (no se incluyen en este apartado las demandas interpuestas contra la resolución de Alcaldía de enero del año 2008, donde se reintegraron unas cantidades que se habían abonado en la nómina del mes de diciembre de 2007, ni la interpuesta por vulneración de derechos de libertad sindical).

Sexta.—El presente acuerdo es uno, por lo que cualquier anulación, modificación o rectificación de sus partes llevará aparejada la renegociación y revisión de su texto y contenido íntegro, respetando en todo caso el espíritu básico de lo acordado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Ayuntamiento se compromete a elevar a la sesión plenaria siguiente a la firma del presente acuerdo dicho documento para su aprobación.

Segunda.—El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en sesión plenaria y su vigencia será la misma que se acuerde para el acuerdo colectivo para el personal funcionario del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón.

Villaviciosa de Odón, a 2 de septiembre de 2009.—La concejala de Recursos Humanos, Encarnación Dávila Bravo.

(03/28.625/09)

VILLAVICIOSA DE ODÓN

PERSONAL

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Villaviciosa de Odón, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2009, se ha modificado la relación de puestos de trabajo y plantilla correspondiente al ejercicio 2009 en el siguiente sentido:

— Personal funcionario. Función 4221. Enseñanza:

- Amortización de una plaza/puesto de jefe de servicio de Educación, técnico superior de Administración Especial, grupo A1, escala Administración Especial, subescala Técnica, clase técnico superior.

— Personal laboral. Función 4221. Enseñanza:

- Creación de un plaza/puesto de jefe de servicio de Educación, grupo A1, titulación superior.

En Villaviciosa de Odón, a 26 de agosto de 2009.—La concejala delegada de área, Encarnación Dávila Bravo.

(03/28.627/09)

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL “LA ENCINA”

RÉGIMEN ECONÓMICO

Habiendo resultado definitivamente aprobada la ordenanza reguladora de la concesión y tramitación de prestaciones de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales “La Encina”,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto íntegro en los siguientes términos:

Esta ordenanza responde a la necesidad, que ya indica el artículo 19 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, de establecer un procedimiento regulado de concesión de prestaciones económicas y materiales individuales de carácter social, fijando, de forma pública, los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, en el artículo 17 señala que por prestaciones económicas se entenderán las entregas dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas o a familias para facilitar su integración social, apoyar el cuidado de personas dependientes, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia.

La letra b) del número 2 del artículo 17 de la citada Ley dispone que son prestaciones económicas del servicio público de Servicios Sociales las ayudas económicas de emergencia social, de carácter extraordinario y no periódico, destinadas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural.

Las ayudas económicas de la mancomunidad para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social, favoreciendo la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o a unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo un apoyo a la intervención social.

Las ayudas económicas que se regulan en esta ordenanza son siempre subsidiarias o, en su caso, complementarias a otras ayudas o beneficios de otros sistemas de protección social.

Capítulo I

Objeto y características generales de las ayudas

Artículo 1. *Objeto*.—1. La presente ordenanza tiene como objeto la regulación de las prestaciones de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o de emergencia social desde los Servicios Sociales de Atención Social Primaria en la Mancomunidad Intermunicipal “La Encina”.

2. Para cumplir con este objeto se utilizará como herramienta de intervención el Contrato de Intervención Social.

Art. 2. *Proceso de intervención social*.—Todas las ayudas económicas que conceda la Mancomunidad Intermunicipal de Servicios Sociales “La Encina”, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, lo serán en el seno de un proceso de intervención social, que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Art. 3. *Temporalidad de las ayudas*.—Las ayudas económicas serán siempre puntuales, sin perjuicio de que el pago de las mismas pueda fraccionarse en un máximo de tres pagos de carácter mensual.

Art. 4. *Cuantía*.—La cuantía máxima anual que podrá alcanzar el importe de las ayudas económicas que regula esta ordenanza por unidad familiar será la correspondiente al 25 por 100 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) del año en curso, en cómputo anual de 14 pagas.

Art. 5. *Límites y pago de ayudas económicas para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social*.—1. La ayuda económica, computando cualquier otra recibida por el mismo concepto, cubrirá como máximo el 90 por 100 del importe preciso para satisfacer la necesidad que se atiende, debiendo el resto ser aportado por el beneficiario, excepto en situaciones de carencia total de ingresos, que deberá quedar debidamente acreditada en el expediente.

2. El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional suministrador de los bienes o prestador del servicio, excepto en casos muy justificados, debidamente acreditados en el expediente, de ayudas de emergencia que den cobertura a necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transporte, enseres u otras, que podrán ser abonadas al solicitante.

Art. 6. *Concurrencia con el Sistema Nacional de Salud*.—Las ayudas no podrán otorgarse para la prestación sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud.

Art. 7. *Incompatibilidad de las ayudas*.—1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de bienes que cubran las mismas necesidades para las que se solicita la ayuda.